Boletin Sa Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe à este periòdico en la Reduccion revo de los Sres. Vindo é bijos de Miñon à 90 rs. al año. 50 al semestre y 30 el trimestre. Los annacios se insertaran à medio real linea para los suscritores, y nu real linea para los que no lo seno.

PARTE OFICIAL.

Del Gobierno de provincia.

PRESIDENCIA BEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan en la corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 471.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Magaz, cuya dotacion es de ochocientos ochenta es. Se insertaen este periódico oficial, para que los que se muestren aspirantes, dirgan sus solicitudes al-Alcalde de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, cuya plaza se proveerá al tenor de lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, Leon 18 de Diciembre de 1838.-Genaro Alas.

Núm. 472.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Villamól, cuya dotación es de mil reales anuales. Se inserta en este periódico oficial, para que los que se muestren aspirantes dirijan sus solicitudes al Alcalde de dicho Ayuntamiento: dentro del término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, cuya plaza se proveera al tenor de lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Leon 18 de Diciembre de 1858.= Genaro Alas.

Núm. 173.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Pajares de los Oteros, dotada en la cantidad de dos mil reales anuales por haber optado el que la desempeñaba por una procuradaría del Juzgado de primera instancia de Valencia de D. Juan. Se inserta en este periódico oficial, para que los que se muestren aspirantes dirijan sus solicitudes al Alcalde de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, cuya plaza se proveerá al tenor de lo que dispone el Real decrato de 19 de Octubre de 1853. Leon 18 de Diciembre de 1858 =Genaro Alas.

De los Ayuntamientos.

Alcaldia constitutional de Villafer.

A fin de que la Junta pericial pueda con más acierto rectificar el amilloramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles del año próximo de 1859; se hace indispensable que todos los vecinos y forasteros que tengan cualquiera clase de bienes sujetos á dicha contribucion, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de un breve término que serán 15 dias, relaciones juradas de los aumentos que hayan ocurrido en este ultimo año, pues de la contrario les parara el perjuicio que hava lugar, juzgándoles la Juntapor los datos que posca. Villafer Novicaibre 24 de 1858.== El Alcalde, Pedro Páramo.

Alealdia constitucional de Lago. de Garacedo.

Terminada por la Junta pericial de este Ayuntamiento la rectificacion del amillaractionto de la riqueza territorial del mismo, base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año práximo de 1859, se hace indispensable que todas las vecinos y forasteros que tengan cualquiera clase de bienes sujetos à dicha contribucion, presenten en la Secretaria de este Avantamiento, dentro del término de 15 dias, sus relaciones juradas, pues de lo contrario les parara el perjuicio que haya lugar. Lago de Carucedo Noviembre 22 de 1858.-Domingo Rodriguez,

Alcaldia constitucional de Fuentes de Carbajal.

El amillacamiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1859, se tralla de manifiesto en la casa consistorial del Ayuntamiento, con el objeto de qué los contribuyentes de este municipio y forasteros puedan producir las reclamaciones que tuvieren por conveniente, presentándulas en la Secretaria de esta corporacion en los 15 dias. signientes à la insercion de este anuncio en el Boletin oficial; pues pasado dicho técmino sinvecificação no serán oidas y les pacará entero perjuicio. Fuentes de Cachajal 28 de Noviembre de 1858.=Juan Perez, seeretario.

Alcaldía constitucional de Castrocontrigo.

Se halla espuesto al públi- ciendro co el amillaramiento de la ri- Piñan.

queza territorial de este municipio en la sala consistorial, y por el término de ocho dias se oirán las reclamaciones que se presenten, el cual plazo se contará desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial. Castrocontrigo 28 de Noviembre de 1858.=P. I. del Alcalde, Domiago de Prada.

Alcaldia constitucional de Barrios de Salas

Terminado por la Junta pericial el amillaramiento individual que ha de servir de hase al repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1859, se hace saber á todos los que poseen bienes en la jurisdiccion de este Ayuntamiento que se hallará espuesto at pública por el término de 8 dias à contar desde la insercion en el Boletia oficial, dentro de cuyo término se oirán y resolvecán por la expresada Junta y Ayuntamiento, las reclamaciones que por agravió se suscitaren, Barrios de Salas Diciembre 4 de 1858.=Pedro Gonzalez Prada.

Alcaldia constitucional de Buron.

En el día 16 de Noviembre se estravió de los pastos de la villa de Buron, un imey de cinco á seis años, pelo rojo, algo faldinegro, asta cerrada y roja por la punta, vieso de las pies y algo abultados, y de la mano izquierda tambien abultada, y un marco de una O en una de las ancas; tlevaba una cencerra de poco valoc.

La persona que sepa su paradero avisará á Antonio Alvarez, de la misma vecindad, quien abonará los gastos y dará una gratificacion. Buron 1.º de Diciembre de 1858. Domingo Piña n.

ferrada,

Se hace saber que el ami-Haramiento que ha de servir de hase al repartimiento de la contribucion de inmuebles para el año inmediato, se hallara de manifiesto en la Scoretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias, desde la insercion de este anjuncio en el Boletin oficial, para que los interesados hagan las reclamaciones que tengan por conveniente durante dicho término, pues pasado sin verificarlo no serán oidos. Ponterrada 18 de Diciembre de 1858.=Isidro Rueda.

Alcaldia constitucional de Castilfale,

El amillaramiento de la riqueza de Castillalé que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año próximo, se ha espuesto al público en la casa consistorial del Ayuntamiento; por término de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.= Castilfalé y Diciembre 9 de 1858.-El Alcable, Francisco del Palacio.

Alcaldia constitucional de Congosto,

Terminada por la junta pericial de este Ayuntamiento la rectificacion del amillaramiento que ha de servie de base en al repartimiento del año próximo de 1859, se halla de manifiesto en la Scoretaria del mismo, por término de diez dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia para oir de agravios que se presenten; en la inteligencia, que pasado dicho término habrá lugar a reclamicion alguna. Congosto 11 de Diciembre de 1858 .= Francisco | los familos públicos, Ramon,

De las oficinas de Desamortización.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DESERROS DEL ES-TADO DE LA PROVINCIA DE LEON.

Pliego de condiciones para la subasta en arriendo de las fineas que se espresan en la adjunta certificacion.

1.ª El remate se celebrará á las doce de la mañana del dia 9 de Enero de 1859, en estaeindad ante el Sc. Administrador de Propiedades y derechos del Estado, oficial 1.º Interventor de la misma y el . Escribano de Rucienda de la pro- lugar. Si llegare el caso de eje-

la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.

2.ª No se admitirá postura menor de la cantidad arriendo en quiebra. que se señala por tipo segun las reglas establecidas por Instruccion.

3 a Además del precio del remate se pagará à prorata en los plazos estinulados y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y

frutos pendientes en las fincas. 4ª El rematante de una ó mas fincas las recibirá con espresion de casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notaren al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligară a disfrutarlas a estilodel país.

5." El arrendatario pagará por anualidades el dia 11 de Noviembre de cada un año, el importe del arriendo al uso y costumbre establecida en el país; y presentará en el actodel remate un fiador abonado, à satisfaccion del Alcalde y Administrador, que firmará la escritura de arriendo luego que este sea aprobado por la Superioridad.

6 a El arriendo será por tiempo de dos años, que fenecerán el 31 de Diciembre de

Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen estará, obligado el comprador à respetar el arriendo hasta la conelasion del año en que se verifique la venta.

8.ª No se admitiră postura á ninguno que sea doudor á

9.ª No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contratoha de ser á sterte y ventura sin opcion à ser indemnizados por extincion de langosta, pedriscos ni otro incidente imprevisto.

10.4 En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos con su fiador mançomunadamente á la accion que contra ellos intente la Administración y á selisfacer los gastos y perjuicios á que dieren

Alcaldia constitucional de Pont vincia, quedando pendiente de cucion para la cobranza del arriendo se entenderá resciadido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo

> 11.4 Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de los derechos del Escribano y pregonero, si le hubiere, el del papel que se invierta en el espediente y escritura y las dietas de los peritos en el caso de justiprecio, con arreglo á la tarifa aprobada por Real Instruccion de 16 de Junio de 1853, que para estos casos son 12 rs. al Escribano por la subasta y 6 rs. al pregonero y 20 al primero por la estension de la escritura incluso el original.

12.ª Quedarán tambien suietos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en esta provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

13.ª Será tambien obligacion de los arrendatarios pagar todas las contribuciones que se impongan á las fincas arrendadas quedando los mismos responsables à los gastos à que diesen lugar si no las satisfaciesen oportunamente.

14.ª El remate se hará en pujas á la llana, admitiendo cuantas proposiciones su bagan sobre el tipo de los 370 rs. á que se refiere la certificacion que acompaña, quedando en lavor, de aquel que sea mayor la que biciere presentando préviamente fiador à satisfaccion de la Autoridad ante quien se celebre la subasta, y haciendo en las de mayor cuantía el depósito del 10 par 100 del importe del remate en la Caja de depósitos ó en el Administrador del ramo del partido donde se verifique; cuya cantidad será devuelta tan luego como esté aprobado el mismo y otorgada la escritura de arriendo con las formalidades prevenidas.

15.ª Serán de cuenta del arrendatavio las obras de reparación necesarias para la conservacion del edificio.

16.ª El arrendatario se obligará á entregar el artifacto y enseres que le pertenecen en el estado que los reciba.

LAS FINCAS QUE SE SUBASTAN 50N LAS SIGUIENTES.

Cabildo de Leon.

Un molino harinero, a presi

prade advacente con 7 chopos y 12 chopas, y un haerto cun un chopo y una chapa. Lenn 13 de Diciembre de 1858 .--P. O., José Valleilor.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE RENTAS ESPANCADAS DE LA PRO-VINCIA DE LEON.

Repeso y recuento de efectos Estançados.

Debiendo verificarse el dia 31 del corriente mes el reneso y requento de todos los efectos estancades que se hallin existentes en las Esnendedurias de la provincia, la Administracion encarga á los Alcaldes constitucionales y en su defecto las autoridades que los sustituyan, que al toque de oraciones del referido dia 31 se presenten en los estancos y demás dependencias del Gobierno en donde custodien y espenden efectos estancados y procedan al recuento y repeso de los que existan, estendiendo acta que autorizarán los respectivos Secretarios de los Ayuntamientos, y en los demás pueblos del municipio lo verificarán los Alcaldes pedáneos acompañados de un vecino que haga las veces de Secretario.

El acta original se remitirá à la Administracion de Rentas Estancadas de que la espendeduría se surte conservando copla, para los efectos oportunos. Leon 25 de Diciembre de 1858. =El Administrador, José Antonio Escarpizo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El almacen de ropas hechas de Tiburcio Puertas, que estaba en la calle Nueva, se ha trasladado á los portales de la Plaza mayor, frente á la casa Consistorial.

: Continúa en la ciudad de Santander el depósito de las verdaderas piedras de molino del Bosque de la Barra, en la Ferté-sous-Jouarre, à cargo de D. Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad, arreglándolas á precios convencionales y haciendo las remesas, si asi se le encarga, al punto que se le designe,

bianca, con dos piedras. Un la prenta de la Viude é Hijos de Miñan.